

Una nueva ordenanza tipo de transparencia para un nuevo tiempo

JOAQUÍN MESEGUER YEBRA | @MeseguerYebra

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ha elaborado un ordenanza tipo con el objetivo de ayudar a las entidades locales a conseguir una mayor transparencia, buen gobierno y democracia. La nueva ordenanza se centra en la publicidad activa y en el derecho de acceso a la información pública

El pasado 11 de noviembre, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) daba su espaldarazo a una nueva ordenanza tipo de transparencia pública, que sustituye así al texto aprobado en mayo de 2014, un texto que ya en su día fue precursor de algunos avances que, más tarde, llegarían a otras normativas y ámbitos territoriales. Con ese mismo ánimo, pero sobre todo con el de servir de referencia para aquellas entidades locales que quieran acometer la aprobación de una norma en esta materia, surge esta nueva iniciativa pensada, en especial, para aquellas corporaciones con menores recursos y tiempo para la redacción de textos normativos.

La primera década de transparencia normativa en nuestro país, inaugurada con la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), a la que han seguido nada más y nada menos que 15 leyes autonómicas en la materia, ha dejado tras de sí importantes aprendizajes y retos que debíamos incorporar a un nuevo texto actualizado que siguiera siendo eficaz y contemporáneo. Una ordenanza tipo señera, por dar respuesta a grandes debates y planteamientos pero aplicables a pequeños entornos, como demanda la realidad local española. Las buenas normas no deberían distinguirse por su originalidad, sino por dar respuestas certeras, realistas e innovadoras a los muchos problemas que se nos plantean.

La elaboración del nuevo texto coincide en el tiempo con el inicio de los debates del subgrupo de trabajo constituido en el seno del Foro de Gobierno Abierto de España para la modificación de la LTAIBG, del que tuve la suerte de formar parte en representación de la FEMP. Esta circunstancia, sin duda, ha influido en el contenido de la



ordenanza tipo, al incorporar a su contenido aquellas cuestiones que en aquel subgrupo han obtenido consenso suficiente y marcarán, previsiblemente, la evolución de la ley estatal. Algunas de ellas tienen su reflejo en la especial sensibilidad que la nueva ordenanza tipo demuestra con las pequeñas y medianas entidades locales (PYMEL), para las que prevé un régimen especialmente flexible al dejar a sus órganos de gobierno la concreción de los contenidos adicionales de publicidad activa que se suman a los ya previstos con carácter básico en la LTAIBG, todo ello previo proceso de consulta ciudadana.

Esto, sin embargo, dependerá especialmente del régimen jurídico aplicable a cada entidad local en esta materia, ya que hoy por hoy no es el mismo para todas ellas. Recordemos: tenemos 15 leyes autonómicas de transparencia, algunas de las cuales dejan fuera de su ámbito subjetivo de aplicación a las entidades locales. Tenemos, pues, entidades solo sujetas a la LTAIBG y otras a las que aplicará, también, la respectiva ley autonómica. El régimen flexible para las PYMEL que sugiere la ordenanza será, por tanto, únicamente posible allí donde no haya ley autonómica aplicable o, al menos, no lo sea en lo que respecta a la publicidad activa.

La aplicación (o no) de ley autonómica, por tanto, determina y condiciona otros aspectos, como es la posibilidad de aplicación de multas coercitivas a los sujetos obligados al suministro de información cuando este no se produce, o a la previsión de un régimen sancionador ante infracciones de los deberes en esta materia, cuando este goce de cobertura legal.

Hecha esta precisión, el texto apuesta decididamente por una mejora de la calidad informativa más que por un incremento de la cantidad. Importan los contenidos relevantes, bien explicados y traducidos a lenguaje claro,

debidamente actualizados (como mínimo, trimestralmente) en formato reutilizable, siempre que técnicamente sea posible, y accesibles para todos con independencia de sus capacidades. Debemos superar el concepto de portal a modo de trastero o escaparate atiborrado de trastos, que sin utilidad alguna se apilan sin orden ni concierto para dar una sensación engañosa de abundancia, cuando lo único que

mental administrativo derechos de naturaleza netamente política como este, puede conducirlos a la asfixia antes mismo de nacer. En esta línea de facilitar lo máximo posible el ejercicio de este derecho, la ordenanza tipo incorpora una vía de acceso sin identificación, a modo de lo hecho por la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 2016, vía también propuesta para su incorporación a la ley estatal.

de la administración exista una conciencia y enfoque concretos hacia un fortalecimiento de la rendición de cuentas. La evaluación tanto interna como externa de la transparencia institucional y examinar los esfuerzos realizados ante este espejo, pueden servir como un revulsivo para aquellas unidades más rezagadas o reticentes a avanzar por esta senda. Y para las que demuestren un especial interés o com-



generan es caos y confusión. La ordenanza, finalmente, propone catálogos de información pública como una herramienta idó-

Las disposiciones de la parte final de la norma abordan cuestiones también de gran interés y de naturaleza transversal, como

promiso, la ordenanza sugiere un sistema de incentivos y reconocimientos que no se limitará únicamente al ámbito interno,



nea para visualizar y sistematizar los compromisos de publicidad activa de las diferentes unidades que conforman la estructura de cada entidad.

En el plano del derecho de acceso a la información, la ordenanza tipo sigue abriendo camino a la dispensa del uso de certificados electrónicos para el ejercicio del derecho, removiendo este obstáculo en un ámbito en el que, naturalmente, no existen fronteras territoriales, sociales ni políticas. Ceñir al corsé procedi-

lo es el recordatorio de la necesaria colaboración y apoyo de diputaciones, cabildos y consejos insulares a las entidades con menores recursos.

Asimismo, se prevé un esfuerzo particular por la formación interna en esta materia, así como por la divulgación a la ciudadanía de estas políticas. La exigencia de una capacitación cualificada en la materia para el desempeño de ciertos puestos de trabajo de especial responsabilidad asegura que desde los niveles más altos

sino que podrá premiar también a entidades privadas. La transparencia es cosa de todos. Cuidar la cosa pública es un propósito social, ciudadano.

Como colofón a este breve resumen, el grupo de trabajo autor de la ordenanza tipo ofrece a todas aquellas entidades locales que quieran acometer la redacción de una norma sobre esta materia, su ayuda para avanzar en este proceso y adaptar el modelo general a las peculiaridades de cada contexto. ■